


CORNARE	Número de Expediente: 051970330489	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0188-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>25/09/2018</b>	Hora: 09:27:53.32...	Folios: 2

### RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución N° 134-0103 del 13 de junio del 2018, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.774, por las actividades de tala y socola en un área de 0,2 has aproximadamente, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en el predio con coordenadas geográficas X: -75° 07' 42,4" Y: 6° 00' 47,2", ubicado en la Vereda Guayabal del Municipio de Cocorná.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se le requirió al señor **JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA**, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente, diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:

"(...)"

- *Sembrar en el predio afectado 50 (cincuenta) árboles nativos que cuenten con importancia económica y ecológica.*
- *Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.*
- *ABSTENERSE INMEDIATAMENTE de realizar tala, socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.*

"(...)"

Que así mismo, en el artículo tercero se ordenó al Grupo de Trabajo de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 10 de septiembre de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° 134-0103-2018 del 13 de junio de 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 134-0322 del 14 de septiembre del 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov 01 11

F. G. 1-1674/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 39 N° 43-30

Tel: 520 11 70 - 544 11 55

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás



SC 1544-1

SA 150-1

GP 056-1

CITB

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

**En la visita se pudo evidenciar que el señor José Ángel Osorio Amaya suspendió la actividad de tala y socola de bosque natural.**

- **El señor José Ángel Osorio informa que por problemas de salud no ha podido, sembrar los arboles requeridos. (Es una persona de edad avanzada).**
- **Aunque no se evidencia la siembra de los arboles requeridos, el área afectada está en proceso de regeneración natural, además no se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio.**
- **La señora Flor María Marulanda, realizó el trámite de concesión de aguas ante la Corporación, como se evidencia en el expediente 05197.02.31241**

## 26. CONCLUSIONES:

- **El señor José Ángel Osorio Amaya cumplió los requerimientos hechos mediante resolución N° 134-0103-2018.**
- **No se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio.**
- **Aunque el señor José Ángel Osorio Amaya no sembró los arboles requeridos, al suspender la actividad y permitir la regeneración natural del predio, no es necesario la siembra de estos. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N°134-0322 del 14 de septiembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 134-0103 del 13 de junio de 2018, se evidencia que el señor **JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA**, ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en la medida preventiva impuesta, dando por cumplidas las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## PRUEBAS

- ✓ Informe Técnico N°134-0322 del 14 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.774, por las actividades de tala y socola en un área de 0,2 has aproximadamente, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en el predio con coordenadas geográficas X: -75° 07' 42,4" Y: 6° 00' 47,2", ubicado en la Vereda Guayabal del Municipio de Cocorná, impuesta mediante la Resolución N° 134-0103 del 13 de junio del 2018, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

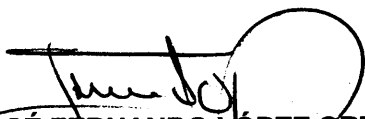
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **JOSE ÁNGEL OSORIO AMAYA**.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 20 de septiembre de 2018  
Asunto: control y seguimiento  
Expediente: 051970330489

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigencia desde:

Nov 01 11

E-GI-167A/01